



**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1409/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 20 de octubre de 2021



¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Conocer cuántos servidores públicos están capacitados en:



1. Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,
2. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados,
3. Introducción a la Ley General de Archivos y,
4. Ética Pública.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado dirigió la solicitud a la Alcaldía Benito Juárez.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?

Se inconformó por la respuesta incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Revocar la respuesta del sujeto obligado, considerando que cuenta con atribuciones para atender la solicitud de información.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta atendiendo la solicitud de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1409/2021

En la Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1409/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El veinte de agosto de dos mil veinte, mediante el sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 8160000008121, a través de la cual el particular requirió al **Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Quiero saber cuántos servidores públicos están capacitados en 1.Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2.Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 3.Introducción a la Ley General de Archivos y, 4.- Ética Pública” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El treinta de agosto de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

“...Se dirige la solicitud al ente correspondiente...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado a través del sistema INFOMEX remitió la solicitud del particular a la Alcaldía Benito Juárez para su atención correspondiente, generando así el nuevo y diverso folio **0419000159621**.

III. Recurso de revisión. El tres de septiembre de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1409/2021

recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“ ...

Acto o resolución que recurre

“La respuesta no esta completa.” (Sic)

IV. Turno. El tres de septiembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1409/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El nueve de septiembre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1409/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Cierre. El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, al no haber constancias por desahogar por ninguna de las partes, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Toda vez que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1409/2021

por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1409/2021

- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

1. La parte recurrente presentó su medio de impugnación dentro del plazo de quince días previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, la declaración de incompetencia del sujeto obligado.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de nueve de septiembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1409/2021

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente es **fundado y suficiente para revocar** la respuesta brindada por la Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto De Educación Media Superior del Distrito Federal.

Razones de la decisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1409/2021

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

A) Solicitud de Información: La particular requirió conocer cuántos servidores públicos están capacitados en:

1. Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
3. Introducción a la Ley General de Archivos y,
4. Ética Pública.

B) Respuesta del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado señaló que dirigía la solicitud a la Alcaldía Benito Juárez, por considerar que no era competente para conocer.

C) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó porque, a su consideración, la respuesta del sujeto obligado se encuentra incompleta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en el expediente relativos a la solicitud de información número 0109100000721, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1409/2021

ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL².

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece:

“ ...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

XVI. Capacitar y actualizar de forma permanente, en coordinación con el Instituto, a sus personas servidoras públicas en la cultura de accesibilidad y apertura informativa a través de cursos, talleres, seminarios y cualquier otra forma de enseñanza que considere pertinente el sujeto obligado;

...

Artículo 100. Los sujetos obligados deberán cooperar con el Instituto para capacitar y actualizar, de forma permanente, a todas sus personas servidoras públicas en materia del Derecho de Acceso a la Información Pública, gobierno abierto y rendición de cuentas, a través de los medios que se consideren pertinentes. Con el objeto de crear una cultura de la transparencia, acceso a la información, gobierno abierto y rendición de cuentas, entre los habitantes de la Ciudad de México, el Instituto promoverá, en colaboración con instituciones

^{2 2} Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1409/2021

educativas y culturales del sector público o privado, sociedad civil organizada, actividades, mesas de trabajo, exposiciones, concursos, seminarios, diplomados, talleres, y toda actividad que fortalezca los derechos tutelados por el Instituto. " (Sic)

Así mismo, La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece:

Artículo 23. El responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá al menos los siguientes deberes:

I. Destinar recursos autorizados para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales;

II. Elaborar políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior del sujeto obligado;

III. Poner en práctica un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales;

IV. Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran;

...

Artículo 80. Los responsables deberán colaborar con el Instituto para capacitar y actualizar de forma permanente a todos sus servidores públicos en materia de protección de datos personales, a través de la impartición de cursos, seminarios, talleres y cualquier otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente.

Ahora bien, el Estatuto del Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto De Educación Media Superior del Distrito Federal³, establece:

" ...

Declaración de Principios

...

La transparencia y rendición de cuentas, que obliga a nuestros representantes a informar a los afiliados de sus actividades en la forma y términos que establecen los estatutos y a administrar de forma honesta y responsable el patrimonio sindical.

...

³ Disponible en: <http://sitiems.org/index.php/estatutos/>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1409/2021

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA SINDICAL, CONVOCATORIA, CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS Y DEL QUÓRUM

...
ARTÍCULO 17. Son Órganos de Gobierno del Sindicato:

- a) La Asamblea General.
- b) Congreso General de Delegados.
- c) Asamblea de Delegados por Plantel.
- d) El Comité Ejecutivo.**
- e) Comisión Electoral.
- f) Comisión Autónoma de Vigilancia.
- g) Comisión Autónoma de Honor y Justicia.
- h) Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización.
- i) Asamblea por Plantel y Área central.
- j) Representantes de la parte sindical ante las comisiones Mixtas.

...

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ EJECUTIVO, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS, DE LAS COMISIONES MIXTAS, SU INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE SUS INTEGRANTES.

...

ARTÍCULO 26. El Comité Ejecutivo es el órgano profesional que representa al Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, durará en su gestión como Directiva tres años, pudiendo ampliarse o extenderse su ejercicio social por un año más, por acuerdo de la Asamblea General, a efecto de garantizar la buena marcha de la organización sindical[...]

...

Contará con siete Secretarías, las cuales deberán instrumentar una política de equidad de género que se materialice en todas sus actividades.

...

ARTÍCULO 27. El **Comité Ejecutivo**, será conformado por trabajadores afiliados al Sindicato, teniendo las siguientes Secretarías:

- 1. Secretaría General.
- 2. Secretaría General de Organización Actas y Acuerdos.
- 3. Secretaría de Conflictos Laborales, Profesionalización, Promoción y Admisión.**
- 4. Secretaría de Finanzas.
- 5. Secretaría de Previsión Social, Deportes y Recreación.
- 6. Secretaría de Cultura, Educación y Asuntos Académicos.
- 7. Secretaría de Comunicación Educación, Relaciones con el Exterior y Solidaridad.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1409/2021

ARTÍCULO 30. Son obligaciones y facultades de la SECRETARÍA DE CONFLICTOS LABORALES, PROFESIONALIZACIÓN, PROMOCIÓN y ADMISIÓN las siguientes:

...

s) Apoyar y asesorar a la comisión mixta de capacitación y formación profesional.

...

t) Promover cursos de capacitación..." (Sic)

Ahora bien, de una búsqueda de información pública en el Portal de este Órgano garante y el Portal Nacional de Transparencia, se localizó que el Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, se encuentra en el padrón de sujetos obligados.⁴

De la normatividad antes citada, se desprende lo siguiente:

- Los sujetos obligados tienen la obligación de capacitar y actualizar de forma permanente, a sus personas servidoras públicas en materia del Derecho de Acceso a la Información Pública, gobierno abierto y rendición de cuentas, a través de los medios que se consideren pertinentes.
- Los responsables del tratamiento de datos personales al interior del sujeto obligado, deberán colaborar con el Instituto para capacitar y actualizar de forma permanente a todos sus personas servidoras públicas en materia de protección de datos personales, a través de la impartición de cursos, seminarios, talleres y cualquier otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente.
- El Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal pertenece al padrón de sujetos obligados de este Órgano garante.
- El Comité Ejecutivo es el órgano profesional que representa al sujeto obligado.

⁴ Disponible en: <http://www.infodf.org.mx/datos/institucion.php>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1409/2021

- La Secretaría de Conflictos Laborales, Profesionalización, Promoción y Admisión tiene obligaciones y facultades para apoyar y asesorar a la comisión mixta de capacitación y formación profesional, así como promover cursos de capacitación.

De acuerdo con la información anterior, se advierte que el sujeto obligado, cuenta con atribuciones para conocer acerca de la información solicitada por el particular, toda vez que de la normatividad analizada se advierte que la Secretaría de Conflictos Laborales, Profesionalización, Promoción y Admisión del sujeto obligado, podría conocer acerca de lo solicitado, toda vez que cuenta con las atribuciones respecto de la capacitación y formación profesional.

Así las cosas, es importante traer a colación el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“ ...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1409/2021

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a **todas las áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Conforme a lo anterior, se tiene que para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

En el presente caso y de acuerdo a la normatividad analizada, es posible concluir que el sujeto obligado cuenta con atribuciones para conocer de lo solicitado, por lo que debió turnar la solicitud del particular a todas sus unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado, con la finalidad de que realizaran una búsqueda exhaustiva de la información requerida, como es el caso de la Secretaría de Conflictos Laborales, Profesionalización, Promoción y Admisión, ya que cuenta con las atribuciones de capacitación y formación profesional.

Ahora bien, conviene traer a colación lo dispuesto el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en términos de su artículo 10, que dispone:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1409/2021

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

Lo que en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública encuentra concordancia por analogía con el Criterio 02/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

De conformidad con lo anterior, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1409/2021

formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo que, el Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal desatendió lo estipulado, toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente no se desprende que el sujeto obligado haya realizado una búsqueda en sus unidades administrativas competentes

Por todo lo anterior, respecto a la remisión hecha por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que haya sido aplicable, al contar el sindicato con atribuciones para conocer y pronunciarse por lo solicitado.

En razón de lo considerado, toda vez que como quedó demostrado, el sujeto obligado no atendió lo solicitado por la recurrente, en consecuencia el **agravio** se determina **como FUNDADO**.

CUARTA. Decisión. De conformidad con el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, e instruir a que:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos de todas las unidades administrativas competentes, en las que no podrá omitir a la Secretaría de Conflictos Laborales, Profesionalización, Promoción y Admisión, y entregue al particular la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1409/2021

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por Consideraciones de la presente resolución, con fundamento en el 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1409/2021

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1409/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO